



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 42.

En los días 7 y 9 del actual han tomado posesion del cargo de Consejeros de número de esta provincia D. Ramon Corrido y D. Tomas Monton, que fueron nombrados por Real orden de 29 de Abril anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1864.
EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 43.

Gastos carcelarios.

Con frecuencia se participa á este Gobierno que los Alcaldes de los pueblos del partido de Tamajon, así como los de los de Brihuega y Pastwana, olvidando una de sus mas preferentes atenciones, dejan de pagar á su debido tiempo las cuotas que respectivamente les corresponde por gastos carcelarios; y á pesar de las numerosas circulares que por este Gobierno se han dirigido para evitar esta morosidad, veo con disgusto el poco efecto que producen, y no me extraña, atendido á que las multas impuestas por su apatia y poco celo, se han condenado por via de equidad ó por otras causas; pero hoy me hallo dominado de la mejor idea á fin de que no se desatienda un servicio de tan inmensa importancia como el de presos pobres, que hallándose encarcelados estos infeli-

ces, no pueden implorar inmediatamente el auxilio de los demás, ni utilizar en provecho propio sus recursos fisicos.

En esta atencion, he acordado que los pueblos abajo designados en particular así como todos los demás de la provincia, paguen con la mayor puntualidad sus respectivas cuotas; en la inteligencia que de no hacerlo así, tan pronto como se me participe por los Alcaldes cabeza de partido hallarse en descubierto algunos de los Alcaldes de los distritos judiciales, les exigiré sin contemplacion alguna la multa de 500 rs. con que se hallan conminados anteriormente por este Gobierno sin perjuicio de adoptar despues otras disposiciones para reprimir tan punible abuso que redunde en perjuicio de unos seres tan desgraciados.

Del recibo de esta circular, de quedar enterado y en cumplirla, me darán aviso sin excusa alguna todos los Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 18 de Junio de 1864.
EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Pueblos.
Almiruete.-Alpedrete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Cerezo.-Cogludo.-Colmenar de la Sierra.-Cubillo (El).-Jócar.-Malaga.-Membrillera.-Mesones.-Mierla (La).

Núm. 44.

Circular para la busca de Valeriano Martin.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Valeriano Martin, natural de Cifuentes; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de aquella villa.

Guadalajara 18 de Junio de 1864.
EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Señas de Valeriano Martin.

Estatura baja, edad 19 años, ojos pardos, nariz regular, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, pañuelo encarnado á la cabeza.

Núm. 45

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 17 de Mayo último lo que sigue:

Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 21 de Abril de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se expresan en el artículo 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 11 de Junio de 1864.
EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Guadalajara.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número 135.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con venta al 3 por 100 a

tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Hago saber: Que por D. Apolinar Barbero, vecino de esta capital, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 del actual, designando cuatro pertenencias de la

Número de orden	Beneficencia de Amanuque	Hospital de Santa Cruz de Mierla	Capital nominal de las inscripciones.
8.320	135	52	4.317 34
8.327	136	68	4.489 34

Núm. 46.
Edicto designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada San Antonio de las Sociedades.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Apolinar Barbero, vecino de esta capital, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 del actual, designando cuatro pertenencias de la

mina de carbon de piedra denominada *San Antonio*, sita en paraje que llaman Navarejos, término municipal de Peralejos de las Truchas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la Calicata, situado en término llamado Navarejos, al Saliente y como 300 metros del arroyo de la Cuesta del Acebar, desde el se medirán al N. 100 metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion S. 200 metros fijando la segunda estaca, desde esta en direccion S. 300 metros fijando la tercera estaca, desde esta en direccion P. 2.000 metros fijando la cuarta estaca, desde esta, direccion N. 300 metros fijando la quinta estaca y desde esta a la primera 1.800 metros de P. a S. hasta que resulte formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 47.

Otro designando una pertenencia de la mina de hierro denominada *San Fernando*.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Atanasio Clemente, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro denominada *San Fernando*, sita en el paraje bajo de la Peña Corba, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe abandonado, donde se halla descubierto el mineral de hierro, midiendo en direccion N. hasta encontrar el mojon de la mina *El Menerillo*, 30 metros, y se fijará la primera estaca: desde esta direccion S. se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta direccion M. 200 metros, fijándose la tercera estaca: desde esta direccion Poniente 300 metros fijándose la cuarta; y desde esta direccion N se medirán otros 200 metros, hasta encontrar la primera estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 48.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado en la Seccion de Fomento por D. Juan Bautista Peyronet vecino de Madrid y Presidente de las Sociedades especiales mineras *La Pureza* y *La Alianza*, poseedoras la primera de la mina llamada *S. Guillermo*, y la segunda de las investigaciones *Bienvenida* (antes *Terentina*) *Eclipse*, *Carolina* y *Dos Aguilas*, situadas en término de Hiendelaencina, acompañando escritura original y testimonio de la misma de haber sido funcionadas dichas Sociedades en la conocida, con el nombre de *La Pureza*, lo cual fue aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de Madrid,

quedando por consiguiente disuelta la titulada *La Alianza*, y en todos sus derechos y acciones la denominada actualmente *La Pureza* respecto de la citada mina *S. Guillermo* é investigaciones de que se hace mérito, con fecha 9 del corriente he dictado el proveido siguiente.

Por presentada con los documentos de que se hace mérito debuelvase al interesado la escritura original y tomese razon en los expedientes de que se hace referencia poniendo la correspondiente nota en el libro de registros y de investigaciones y conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de quien és el Presidente de la sociedad *La Pureza* dueña en la actualidad de las mencionadas concesiones para los efectos del cobro de los derechos de canon y de haberlo efectuado pongase la oportuna nota é insercion de esta providencia en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara y Junio 14 de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 49.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de registro de la mina *San Fernando*, sita en término de Setiles, presentado en la Seccion de Fomento por D. Atanasio Clemente, vecino de dicho pueblo, el dia de ayer; con la misma fecha he acordado lo que sigue:

«Por presentada con la cantidad de trescientos reales se admite sin perjuicio segun el art. 22 de la ley, publíquese la designacion con arreglo al 23 para los efectos del 24: hágase la inscripción de este registro en el libro correspondiente, dando al interesado el oportuno resguardo requiriéndole nombre representante legal en esta capital, segun se indica en el artículo 92 de la repetida ley; y para los efectos que procedan, y conocimiento del concesionario, si le hay, del pozo que se dice abandonado, á fin de que exponga dentro de quince dias lo que crea conveniente á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos mencionados y demás que son consiguientes.

Guadalajara y Junio 14 de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 2 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes: (1)

Fincas rústicas sitas en término de Villacorza.

Adjudicadas:

A D. Antonio de la Serna vecino de Riosalido en 2.110 rs. una era núm. 11721 del inventario.

A D. Felix San Martin vecino de esta Capital en 1000 rs. otra núm. 23029.

Adjudicadas á D. Pedro Armada vecino de Sigüenza.

En 310 rs. una tierra núm. 11686 del inventario.

En 161 rs. otra id. núm. 11731 de idem.

En 1.500 rs. otra id. núm. 11728 al 30 de idem.

En 3.000 rs. un prado, núm. 23037 de idem.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos vecino de la capital.

En 905 rs. una tierra, núm. 11724 de idem.

(1) Véanse los números 228 y 229.

En 805 rs. otra id., núm. 11725 de idem.

En 3.405 rs. otra id., núm. 11726 de idem.

En 565 rs. otra id., núm. 11727 de idem.

En 725 rs. otra id., núm. 24030 de idem.

En 305 rs. otra id., núm. 23031 de idem.

En 6.500 rs. otra id., núm. 23032 de idem.

Adjudicadas á D. Angel Relano vecino de Sigüenza.

En 509 rs. una tierra, núm. 11674 y 75 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 11688 de idem.

En 1.100 rs. otra id., núm. 11700 y 701 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 11703 de idem.

En 700 rs. otra id. núm. 11707 de idem.

En 1.000 rs. otra id. núm. 11710 de idem.

En 800 rs. otra id. núm. 11712 de idem.

En 1.320 rs. otra id. núm. 11722 de idem.

Adjudicadas á D. Antonio Gamboa, vecino de Sigüenza.

En 230 rs. una tierra núm. 11669 del inventario.

En 610 rs. otra id., núm. 11685 de idem.

En 1.700 rs. otra id., núm. 11704 de idem.

En 1.220 rs. otra id., núm. 11709 de idem.

En 520 rs. otra id., núm. 11716 de idem.

En 520 rs. otra id., núm. 11719 de idem.

En 710 rs. otra id., núm. 11720 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 11723 de idem.

Adjudicadas á D. José Gamboa Belinchon vecino de esta capital.

En 61 rs. una tierra, núm. 11661 del inventario.

En 350 rs. una id., núm. 11662 de idem.

En 285 rs. otra id., núm. 11663 y 85 de idem.

En 134 rs. otra id., núm. 11664 de idem.

En 1.415 rs. otra id., núm. 11684 de idem.

En 2.515 rs. otra id., núm. 11687 de idem.

En 2.015 rs. otra id., núms. 11695 y 96 de idem.

En 278 rs. otra id., núm. 11711 de idem.

En 1.015 rs. otra id., núm. 11717 de idem.

Adjudicadas á D. Joaquin Atance, vecino de Sigüenza.

En 200 rs. una tierra núm. 11665 del inventario.

En 650 rs. otra id., núm. 11666 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 11671 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 11673 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 11678 de idem.

En 630 rs. otra id., núm. 11680 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 11691 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 11708 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 11714 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 11715 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 11718 de idem.

Adjudicadas á D. Máximo Montenegro, vecino de Sigüenza.

En 580 rs., una tierra, núms. 11667 y 68 del inventario.

En 1.410 rs. otra id., núm. 11670 de idem.

En 1.510 rs. otra id., núm. 11672 de idem.

En 1.310 rs. otra id., núm. 11676 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 11679 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 11681 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 11682 de idem.

En 1.510 rs. otra id., núm. 11692 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 11693 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 11694 de idem.

En 1.320 rs. otra id., núm. 11698 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 11699 de idem.

En 286 rs. otra id., núm. 11702 de idem.

En 296 rs. otra id., núm. 11705 y 6 de idem.

En 376 rs. otra id., núm. 11713 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 23033 de idem.

En 320 rs. otra id., núm. 23034 de idem.

En 500 rs. otra id., núms. 23035 y 36 de idem.

Sitas en término de Imon, procedentes del Clero.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz y Ramos vecino de esta capital.

En 2.335 rs. una tierra, núm. 8900 del inventario.

En 600 rs. otra id., núm. 8901 de idem.

En 345 rs. otra id., núm. 8902 de idem.

En 742 rs. otra id., núm. 8904 de idem.

En 445 rs. otra id., núm. 8905 de idem.

En 435 rs. otra id., núm. 8908 de idem.

En 905 rs. otra id., núm. 8909 de idem.

En 653 rs. otra id., núm. 8.910 de idem.

En 1.165 rs. otra id., núm. 8.912 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 8917 de idem.

En 712 rs. otra id., núm. 8919 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 8925 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 8926 de idem.

En 705 rs. otra id., núm. 8928 de idem.

En 605 rs. otra id., núm. 8945 de idem.

En 1.615 rs. otra id., núm. 8947 de idem.

En 835 rs. otra id., núm. 8951 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 8954 de idem.

En 1800 rs. otra id., núm. 8959 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 8960 de idem.

En 910 rs. otra id., núm. 8961 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 8962 de idem.

En 1.605 rs. otra id., núm. 8963 de idem.

En 405 rs. otra id., núm. 8964 de idem.

En 605 rs. otra id., núm. 8966 de idem.

En 305 rs. otra id., núm. 8968 de idem.

En 3.000 rs. otra id. núm. 8976 de idem.
 En 2.610 rs. otra id., núm. 8977 de idem.
 En 500 rs. otra id., núm. 8979 de idem.
 En 700 rs. otra id. núm. 8981 de idem.
 En 3.070 rs. otra id., núm. 8982 de idem.
 En 2.705 rs. otra id., núm. 8988 de idem.
 En 2.000 rs. otra id., núm. 8991 de idem.
 En 1.240 rs. otra id., núm. 9099 y otros de id.
 En 530 rs. otra id., núm. 9101 y otros de id.
 En 255 rs. otra id., núm. 9116 de idem.
 En 1.005 rs. otra id. núm. 9125 y 28 de id.
 En 700 rs. otra id., núm. 9142 de idem.
 En 700 rs. otra id., núm. 9.143 de idem.
 En 1.505 rs. otra id., núm. 9149 de idem.
 En 1.025 rs. otra id., núm. 9152 de idem.
 En 605 rs. otra id., núm. 9157 de idem.
 En 1.600 rs. otra id., núm. 9160 de idem.
 En 1.040 rs. otra id. núm. 22902 de idem.
 En 615 rs. otra id., núm. 22904 de idem.
 En 605 rs. otra id., núm. 22918 de idem.
 En 1.040 rs. otra id., núm. 22921 de idem.
 En 120 rs. otra id., núm. 22923 de idem.
 Adjudicadas a D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid.
 En 6.005 rs. una tierra núm. 8923 del inventario.
 En 2.330 rs. otra id., núm. 8924 de idem.
 En 1.355 rs. otra id., núm. 8927 de idem.
 En 400 rs. otra id., núm. 8937 de idem.
 En 8.020 rs. otra id., núm. 8938 de idem.
 En 700 rs. otra id., núm. 8948 de idem.
 En 500 rs. otra id., núm. 8956 de idem.
 En 1.500 rs. otra id., núm. 8971 de idem.
 En 700 rs. otra id., núm. 8972 de idem.
 En 1.100 rs. otra id., núm. 8973 de idem.
 En 800 rs. otra id., núm. 8974 de idem.
 En 1.500 rs. otra id., núm. 8975 de idem.
 En 1.180 rs. otra id., núm. 8984 de idem.
 En 1.204 rs. otra id., núm. 8985 de idem.
 En 1.204 rs. otra id., núm. 8986 de idem.
 En 2.040 rs. otra id., núm. 8989 de idem.
 En 1.100 rs. otra id., núm. 8990 de idem.
 En 1.610 rs. otra id., núm. 8993 de idem.
 En 710 rs. otra id., núm. 8994 de idem.
 En 600 rs. otra id., núm. 8997 de idem.
 En 1.020 rs. otra id., núm. 8998 de idem.
 En 200 rs. otra id., núm. 8999 de idem.
 En 700 rs. otra id., núm. 9131 de idem.
 En 605 rs. otra id., núm. 9134 de idem.

En 1.535 rs. otra id., núm. 22896 de idem.
 En 1.400 rs. otra id., núm. 22897 de idem.
 En 345 rs. otra id., núm. 22898 de idem.
 En 1.005 rs. otra id., núm. 22908 de idem.
 En 1.505 rs. otra id., núm. 22909 de idem.
 En 505 rs. otra id., núm. 22910 de idem.
 Adjudicadas a D. Isidoro Bonito, vecino de esta ciudad.
 En 1.065 rs. una tierra, núm. 8918 del inventario.
 En 1.000 rs. otra id., núm. 8921 de idem.
 En 605 rs. otra id., núm. 8929 de idem.
 En 5.015 rs. otra id., núm. 8930 de idem.
 En 110 rs. otra id., núm. 8932 de idem.
 En 1.140 rs. otra id., núm. 8934 y 35 de id.
 En 705 rs. otra id., núm. 8936 de idem.
 En 1.015 rs. otra id., núm. 8939 de idem.
 En 1.005 rs. otra id., núm. 8941 de idem.
 En 1.200 rs. otra id., núm. 8955 de idem.
 En 505 rs. otra id., núm. 8978 de idem.
 En 3.135 rs. otra id., núm. 8983 de idem.
 En 2.170 rs. otra id., núm. 8992 de idem.
 En 2.900 rs. otra id., núm. 8995 de idem.
 En 3.000 rs. otra id., núm. 8996 de idem.
 Adjudicadas a D. Tomás Hernandez, vecino de esta capital.
 En 665 rs. una tierra, núm. 8903 del inventario.
 En 540 rs. otra id., núm. 8906 de idem.
 En 545 rs. otra id., núm. 8907 de idem.
 En 835 rs. otra id., núm. 8913 de idem.
 En 305 rs. otra id., núm. 8914 de idem.
 En 720 rs. otra id., núm. 8915 de idem.
 En 1.205 rs. otra id., núm. 8920 de idem.
 En 3.123 rs. otra id., núm. 8922 de idem.
 En 1.820 rs. otra id., núm. 8944 de idem.
 En 1.000 rs. otra id., núm. 8949 de idem.
 En 1.006 rs. otra id., núm. 8957 y 58 de id.
 Adjudicadas a D. Mariano Guisado, vecino de Imón.
 En 230 rs. una tierra, núm. 9090 del inventario.
 En 530 rs. otra id., núm. 9.100 de idem.
 En 410 rs. otra id., núm. 22920 de idem.
 En 160 rs. otra id., núm. 22922 de idem.
 A D. Juan Moya, vecino de esta ciudad.
 En 1.300 rs. una tierra, núm. 9104 del inventario.
 En 4.000 rs. otra id., núm. 9136 de idem.
 En 950 rs. otra id., núm. 9139 de idem.
 En 2.810 rs. otra id., núm. 9158 de idem.
 En 540 rs. otra id., núm. 22916 y 17 de id.
 Adjudicadas a D. Manuel Calero, vecino de Imón.
 En 910 rs. una tierra núm. 9153 de idem.

En 1.090 rs. otra id., núm. 9148 de idem.
 En 900 rs. otra id., núm. 22894 de idem.
 En 1.060 rs. otra id., núm. 22919 de idem.
 A D. Pedro Ruiz, vecino de Olmeda.
 En 1.310 rs. una tierra, núm. 9096 y otro del inventario.
 En 1.700 rs. otra id., núm. 9097 y otros de id.
 En 1.130 rs. otra id., núm. 9106 de idem.
 En 3.050 rs. otra id., núm. 9130 de idem.
 En 360 rs. otra id., núm. 9135 de idem.
 A D. Felix Caballo, vecino del mismo Imón.
 En 530 rs. una tierra, núm. 9138 del inventario.
 En 615 rs. otra id., núm. 9140 de idem.
 En 1.555 rs. otra id., núm. 9155 de idem.
 A D. Toribio Morterero, vecino de id.
 En 3.020 rs. una tierra, núms. 22905 y 7 del inventario.
 En 2.200 rs. otra id., núm. 22906 de idem.
 A D. Segundo Monge, de La Olmeda.
 En 1.140 rs. una tierra, núm. 9082 de id.
 En 1.010 rs. otra id., núm. 9085 de idem.
 En 260 rs. otra id., núm. 9088 de idem.
 A D. Manuel Garbajosa, de Imón.
 En 165 rs. una tierra, núm. 9086 del inventario.
 En 1.275 rs. otra id., núm. 9091 de idem.
 A D Galo Ortega, vecino de esta capital.
 En 1.200 rs. una tierra, núm. 9146 del inventario.
 En 3.525 rs. otra id., núm. 22911 de id.
 A D. Manuel Maria Valles, vecino de dicha ciudad.
 En 1.020 rs. una tierra, núm. 8916 del inventario.
 En 520 rs. otra id., núm. 8950 de idem.
 A D. Juan Lúcio, vecino de Imón.
 En 3.120 rs. una tierra, núm. 9150 del inventario.
 En 4.500 rs. otra id., núm. 9154 de idem.
 En 1.800 rs. otra id., núm. 9159 de idem.
 A D. Mariano Fuentes, vecino del mismo Imón.
 En 1.050 rs. una tierra, núm. 9137 del inventario.
 En 1.300 rs. otra id., núm. 22912 de id.
 A D. Antonio Andrés, de id., en 2.020 rs. otra id., núm. 9156 del inventario.
 A D. Manuel Fuentes Moreno, de idem, en 2.000 rs. una huerta, número 22915 del inventario.
 A D. Juan Antonio Cabrera, de idem, en 25.145 rs. una tierra, núm. 22891 y 22903 del inventario,
 A D. Tomás Bueno, de id., en 1.060 reales otra id., núm. 22893 del inventario.
 A D. Pedro de la Toba, de id., en 1.020 rs. otra id., núm. 22900 del inventario.
 Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los licitadores y efectos consiguientes.
 Guadalajara 9 de Junio de 1864.
 EL GOBERNADOR,
 Vicente Lozana

SECCION TERCERA
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 12 del actual me dice lo que copio.
 «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 11 de Mayo último, la Real orden siguiente:
 Excmo. Sr.:—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1851 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado.
 Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan a su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita.
 En su virtud, y a fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido a bien resolver lo siguiente:
 Primero. Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fecha a favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta 30 de Setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto.
 Segundo. Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública, al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en el Tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece a los Visitadores, haciendo entender a las Corporaciones e individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señala, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias.
 Tercero. Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse a aquellos que habiendo cometido infracciones penales por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas a la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prefija en la regla primera, expresando al hacerlo las cantidades a que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán a las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas expresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública.
 Cuarto. En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso a las solicitudes de perdones de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior.
 Quinto. Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo a lo que previene el artículo 91 del mismo, en ningun caso pro-

cede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa.

Y sexto. Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia y remitiendo á este Centro un ejemplar del mismo.

Al propio tiempo recomienda á V. la Direccion, haga conocer á las Corporaciones y funcionarios que se mencionan, el deber en que se hallan de cumplir puntualmente con el pago de los reintegros y multas en la parte no condonada, así bien de no repeler las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurrirían y de la cual no pudieran eximirse como ahora se ha hecho por la munificencia de S. M.

Lo que esta Administracion trasmite á noticia de todas las Corporaciones y demás funcionarios de la provincia á quien alcance la Real gracia de condonacion queda inserta á fin de que en su consecuencia se apresuren á aprovechar la ventaja que concede la piedad de S. M. á los que en la forma y plazos que se señala subsanen sus descubiertos ya esten en la actualidad multados pagando el reintegro y tercera parte de multas que corresponde al Visitador, ó ya por estar pendientes de la visita, reconozcan y reintegren las infracciones que tengan cometidas de la legislacion caducada con perjuicio de la renta; en el concepto de que los que así no lo verificaren serán apremiados al pago del total de las penas sin admitir ni dar curso á solicitud alguna de perdon, y entendiéndose que la Real gracia de que se trata no se refiere ni alcanza á las faltas que sean posteriores á 1.º de Enero de 1862 segun se previene.

Guadalajara 18 de Junio de 1864.— P. S.—Nicanor Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Nágera.

D. Toribio Ocon. Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gaudasegui, vecino de la villa de Santa Coloma, para que en el término de cinco dias, desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, para hacerle saber una providencia de S. E. la Audiencia territorial de Búrgos, ó dentro del mismo manifieste el punto de su residencia, para librar el oportuno exhorto con los insertos necesarios para hacerle saber previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á 13 de Junio de 1864.—Toribio Ocon.—P. S. M.—Ildefonso de Igarza.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

A fin de llevar á efecto con la debida exactitud la clasificacion de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta Provincia, la Junta de Instruccion pública ha dispuesto dirigirse por medio del Boletín oficial á los referidos funcionarios con el objeto de que en un breve término remitan á la Seccion de Fomento sus respectivas hojas de méritos y servicios. Para la formacion de estas presentarán á las Juntas locales de Instruccion primaria los documentos justificativos originales que acrediten aquellos, acomodándose por último para la uniformidad al modelo siguiente.

HOJA DE SERVICIOS.

Maestro de primera enseñanza, natural de provincia de edad su estado tiene los méritos y circunstancias que á continuacion se espresan.

MAGISTERIOS Y DESTINOS que ha obtenido y en virtud de que nombramientos, con expresion de sus cesantías y de si han sido por reforma.	FECHAS de los nombramientos y de los cesantías.	FE. HAS. de las tomas de posesion.	SUELDO que ha disfrutado.	TIEMPO de servicios en cada destino.			TIEMPO de cada cesantía.												
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.										

SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA.

HONORES Y CONDECORACIONES.

SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER LA CARRERA.

La Junta local de primera enseñanza de este pueblo

CERTIFICA: Que esta hoja se halla conforme con los documentos justificativos originales presentados por el interesado.

(Fecha)

El Secretario.

V. B.

El Alcalde Presidente.

Guadalajara 13 de Junio de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.—El Secretario, Santiago Badillo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

Esta Corporacion tiene dispuesto sacar á pública subasta los artículos de pan y carne, necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en mi despacho y bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en la planta baja de la Casa de Expositos.

Guadalajara 20 de Junio de 1864.—El Presidente, Lozana.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio de Soto, Secretario.

BAÑOS DE TRILLO.

El día 1.º de Julio próximo, se abre el Hospital de los mismos, donde seran acogidos todos los enfermos pobres que concurren buscando el remedio de sus dolencias en aquellas aguas minero-medicinales, que tan justamente son celebradas. Para ser admitido en dicho benéfico establecimiento, además de acreditar la pobreza por medio de los documentos que el Reglamento determina, se necesita el pase del Facultativo director de los Baños, en el cual se fijará el número que de estos ha de tomar el enfermo y método higiénico que ha de observar. Si á la llegada de los indigentes no hubiese para algunos cama vacante de las que les están destinadas, entrarán por turno segun la fecha de su presentacion.

El Establecimiento asistido por las celosas Hijas de la Caridad, suministra á los acogidos todos los recursos que reclame su enfermedad, incluso los baños.

Guadalajara 20 de Junio de 1864.—EL GOBERNADOR, Vicente Lozana.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Soria.

Con arreglo á lo dispuesto en el anuncio publicado por el Sr. Rector de este Distrito Universitario con fecha 20 de Mayo último, é inserto en el Boletín oficial núm. 64, ha designado esta Junta el día 27 del corriente mes para principiar las oposiciones que durante el mismo han de celebrarse en la provincia conforme á lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850 con el objeto de proveer la escuela de Parvulos de nueva creacion en la villa de Agreda, cuyo sueldo será satisfecho por medio del presupuesto municipal.

Igualmente servirán dichas oposiciones para las demás escuelas de su clase que puedan quedar vacantes hasta el día en que tendrán lugar los ejercicios.

Los aspirantes, presentarán en esta Secretaría con tres dias de antelacion, al señalado sus solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el citado anuncio, debiendo tener en cuenta respecto á la indicada escuela de Agreda, que es obligacion suya el sostenimiento de la Ayudantía indispensable, cuyo cargo podrá desempeñar su esposa ó otra muger con vínculos de parentesco muy inmediato, segun previene la Real orden de 11 de Enero de 1853.

Soria 11 de Junio de 1864.—El Presidente interino, José Francisco Mantilla.—P. A. D. L. J. Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL ESCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Venta de una casa.

El día 29 del corriente y hora de once á doce de la mañana, se celebrará subasta pública en el palacio de Heras, para la enajenacion en venta real de una casa con bodega que S. E. tiene en la calle Real de la villa de Hita, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á las personas que deseen interesarse en la expresada licitacion.

Heras 17 de Junio de 1864.—El Administrador, Antonio Gomez.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

B. Pinette H. y C.ª

MADRID: CALLE DEL PRADO, NÚMERO 10, CUARTO 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta Compañia, necesita representantes en esta capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores Gerentes.

LA NUEVA ALCARREÑA

Diligencias de Gabriel Martinez y hermanos.

Esta empresa ha establecido un servicio diario de diligencias entre Guadalajara y los baños de Trillo, en combinacion con los trenes del ferro-carril, procurando proporcionar al viajero la comodidad, celeridad y economia compatible con la distancia y el estado del camino que tienen que recorrer.

Los precios de asientos desde Guadalajara á Trillo, son los siguientes:

- Berlina 45 rs.
- Interior 35 "
- Cupé 25 "
- Coche corrido 30 "

En la Administracion sita en esta ciudad, Barrionueva baja, 38, frente á la Academia de Ingenieros, informará de horas de salida y demás pormenores del servicio.

DILIGENCIA A LA ISABELA.

Desde el día 25 del corriente empezará el servicio de coches en combinacion con el Ferro-carril á los Baños de La Isabela.

Esta empresa tiene establecida su administracion en esta ciudad Plazuela de la Fabrica, número 4, despacho Central del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, donde se facilitarán todas las noticias concernientes á este servicio.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 20 DE JUNIO DE 1864.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Milmarcos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR, Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Prádena, con el sueldo anual de 1.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851, y 19 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente, que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845; y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 8 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR, Vicente Lozana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmueble en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos de esta villa y forasteros que poseen fincas en este término presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de ocho días relaciones circunstanciadas del movimiento que hayan tenido en su propiedad desde que fué aprobado el amillaramiento últimamente formado, pues pasado dicho término no se les oirá de agravio.

Zorita de los Canes y Junio 6 de 1864. —El Alcalde, Rufino Muñoz. —Por su mandado, Pedro Vallesteros, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

La matricula del subsidio industrial de este pueblo y su copia, que han de funcio-

nar en el 2.º año económico de 1864 á 1865, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en ella inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho periodo no serán oídas por fundadas que sean.

Rebollosa de Jadraque 6 de Junio de 1864. —El Alcalde, Gregorio Merino. —P. S. M. Francisco Ricote y Gueyas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso, que los vecinos y acendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones circunstanciadas del movimiento que hayan tenido sus riquezas desde que dieron la última declaración, en la inteligencia que de no haberlo en dicho plazo no serán admitidas.

Cincovillas 6 de Junio de 1864. —El Presidente, Elias Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento para contribuir en el segundo año económico que dá principio en 1.º de Julio de este año y concluye en igual día de 1865; Esta Junta pericial hace saber á todos los contribuyentes vecinos como forasteros de esta jurisdicción presenten sus relaciones de altas ó bajas en que consideren el amillaramiento en término de ocho días desde esta fecha, pasados los cuales se entiende que no se hallan agraviados de la riqueza del año anterior en que se funda esta Junta pericial y repartidora.

Horna y Junio 6 de 1864. —El Regidor 1.º, Hermenegildo Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

Los contribuyentes que lo sean en este Distrito, por inmuebles, cultivo y ganadería presentarán sus relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en el amillaramiento de su riqueza que le fué formado en el último cuaderno y que ha servido de base para la distribución de la contribucion territorial en este pueblo; en el término de ocho días después que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasados no podrán ser admitidas. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Torremochuela, Torrecuadrada, Otilla, Anguela, Tordepalo y Castillejo, den publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este.

Y el Sr. Alcalde de la ciudad de Molina lo notificará á los herederos de D. Gabino Gómez, D. Carlos Garcia, y herederos de D. Manuel Amayas.

Pradosredondos y Junio 7 de 1864. —El Presidente, Atanasio Arenas. —D. S. O. Mariano Meda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

La matricula ó derrama de la contribucion industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 al 65, se halla expuesta al público por término de ocho días para oír las reclamaciones justas que se presenten sobre ella, contandose desde el en que aparezca anunciado el presente en el Boletín oficial, y pasados que sean, no se oírán por justas y legales que sean.

Higes y Junio 7 de 1864. —El Alcalde, Juan Albaro. —D. O. Baltomero Leal Plaza, Secretario.

Por el pastor del ganado cabrio de esta villa, se ha puesto á mi disposicion una res de cabrio que hace tiempo se presentó en su rebaño, sin que á pesar de haberlo participado á los pueblos limítrofes, se haya presentado su dueño á recogerla. Y para que se haga público se anuncia por medio del Boletín oficial, para que su dueño pueda presentarse á recogerla, trayendo oficio del Sr. Alcalde de su pueblo con expresion de la señal que usa, para lo cual se anuncia tambien á continuacion las que tiene la res, y pasados treinta días, si nadie se presenta, se venderá en pública subasta, poniendo en depósito su producto.

Higes y Junio 7 de 1864. —El Alcalde, Juan Albaro. —D. O. Baldomero Leal Plaza, Secretario.

Señas de la res. Primata mediada, pelo cerado, cornijunta púas: en la oreja derecha orquilla y en la izquierda muesa atrás.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 al 65, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasados que sean, no serán oídas.

Higes 7 de Junio de 1864. —El Alcalde, Juan Albaro. —D. O. Baldomero Leal Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalen.

Se halla concluida la clasificacion individual de los contribuyentes sujetos á la contribucion de consumos, en el año económico de 1864 á 1865, y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que reclamen los que se crean perjudicados, pues pasado dicho término no serán oídas.

Peñalen 7 de Junio de 1864. —El Alcalde, Gregorio Martinez. —Antonio Mard Malo, Secretario.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondientes al año económico de 1864 y 1865 se hallan concluidos, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se oírán las reclamaciones que hicieron los contribuyentes siendo justas, pues pasado el término no serán oídas.

Peñalen 7 de Junio de 1864. —El Alcalde, Gregorio Martinez. —Antonio Mard Malo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, cuyo término principiara á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscriptos, presenten sus reclamaciones pues pasado que sea no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 7 de Junio de 1864. —El Alcalde, Bartolomé Bravo. —Celedonio Viejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sittles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de

1864 al 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones de agravio.

Sittles 7 de Junio de 1864. —El Presidente, Plácido Martinez. —P. A. D. A. —Felipe Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavuelo.

Los contribuyentes que lo sean en esta villa, y los de Torrejon del Rey, Usanos y Villanueva de la Torre, por inmuebles, cultivo y ganadería, y hayan sufrido alteracion en su riqueza, desde que se rectificó el último amillaramiento, presentarán relaciones de dicha alteracion en el término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento para proceder á la formacion del apéndice á dicho amillaramiento, pues pasado este término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Valdeavuelo 7 de Junio de 1864. —El Presidente del Ayuntamiento, —Sebastian Lopez. —Por su mandado, —Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cortes.

Los contribuyentes de esta villa, por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, desde la rectificacion del último amillaramiento, presentarán relacion de dicha alteracion en el término de ocho días, para proceder á la formacion del nuevo apéndice de 1864 á 1865. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Renales, Tortonda, Abanades y Luzaga, den la debida publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este.

Cortes 7 de Junio de 1864. —El Presidente, Bonifacio Rojo.

La clasificacion de categorías por consumos, para el año de 1864 á 65, se halla expuesta al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y se advierte que el contribuyente que no reclamare en dicho periodo, solo será oído al exponer el reparto por error al trasladar el tanto por 100 con que salieren gravadas las unidades.

Igualmente por dicho término de ocho días y en la propia localidad, se halla de manifiesto la matricula general, formada por el Alcalde para el año económico de 1864 á 1865, de todos los contribuyentes sujetos á la contribucion individual.

Cortes 7 de Junio de 1864. —El Presidente, Bonifacio Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Los contribuyentes que lo sean en este pueblo, por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como hacendados forasteros y hayan sufrido alteracion en su riqueza, desde que se rectificó el último amillaramiento, presentarán en la Secretaria de este Municipio, relacion duplicada de dicha alteracion en el término de ocho días, para proceder á la formacion del apéndice al citado amillaramiento, pues pasado este término, no se admitirá ninguna reclamacion. Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque e Imon, den la mayor publicidad á este anuncio, por hallarse en ellos la mayor parte de los contribuyentes forasteros que en este pueblo y su término poseen fincas, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos no puedan alegar ignorancia alguna.

Cercadillo 7 de Junio de 1864. —El Alcalde Presidente, Lucas Monge. —Por acuerdo. —Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Los contribuyentes de la contribucion

inmueble de este distrito, para el año económico de 1864 al 65, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de la variación que hayan experimentado en sus bienes sujetos á contribuir, desde que se formó y aprobó el amillaramiento último, en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados no serán oídos.

Cañamares 8 de Junio de 1864.—Francisco Yagüe.—Por su mandado.—Ruperto de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al segundo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cillas 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Alejandro Garcés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Para que la Junta pericial de este distrito Municipal, pueda hacer la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el año económico de 1864 al de 1865, se hace indispensable que los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de este Municipio, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último cuaderno de amillaramiento; debiendo prevenirles que no se admitirá ninguna baja, que no acredite la traslación de dominio por la oficina de Hipotecas del partido á que corresponda la finca trasladada.

El Olivar 8 de Junio de 1864.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cajanejos.

El apéndice de rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla terminado.

También está formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el espresado año. Ambos documentos aparecerán expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, dentro de los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Cajanejos 8 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Miguel Gallardo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Canales de Molina.

Hallándose acordado por este Ayuntamiento el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el mismo que ha de regir para el año económico de 1864 á 1865, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo periodo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que vienen convenirles; pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Canales de Molina 8 de Junio de 1864.—El Presidente, Domingo Amayass.—P. A. del A., Gregorio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Hallándose construida la Junta Pericial de esta villa, para la formalización del apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribución territorial, pe-

cuaria y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los vecinos de este pueblo, Sigüenza y demás personas que han comprado tierras de la nación, Presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, desde su anuncio en el Boletín oficial, y pasados que sean sin que sean presentadas no se recibirán, y serán puestas por la Junta según instrucción.

Moratilla de Henares 9 de Junio de 1864.—El Presidente Manuel Palazuelos.—P. O. D. A., José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

El cuaderno de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa á fin de que los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de la misma, puedan enterarse de él y hagan las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; pues pasado dicho término, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeconcha 9 de Junio de 1864.—El Alcalde Felipe Diaz.—P. S. M., Eustaquio Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, se hace indispensable que todos los contribuyentes por las riquezas rústica, urbana y ganadería presenten en el término de diez días relaciones arregladas á modelo que den á conocer con toda exactitud las alteraciones que hayan experimentado aquellos desde la confección de dicho amillaramiento, advirtiéndoles que los que no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 9 de Junio de 1864.—Alejandro Huerta.—Por su mandado, Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este término, presentarán sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, desde el último amillaramiento aprobado, para hacer el apéndice que ha de servir al repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico.

Yela 9 de Junio de 1864.—P. O. D. A. Miguel Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villares 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pablo Llorente.—El Secretario, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortola.

Los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza territorial, urbana y pecuaria desde que fué confeccionado el último cuaderno de amillaramiento presentarán relación en la Secretaría de este municipio en término de ocho días, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles que no se admitirá la traslación del dominio de propiedad sin que se presente título legal conforme á lo mandado por Reales órdenes.

Tortola 10 de Junio de 1864.—El Presidente, Tomás Salinas.—P. A. D. A. Ambrosio del Olmo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Hallándose aprobado el amillaramiento mandado formar en circular de 12 de Marzo de 1863 de este pueblo, y con el fin de que

no haya perjuicio en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del 2.º año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas presenten sus relaciones en el término de ocho días despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho periodo no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres Alcaldes de Alcolea de las Peñas, Madrigal, Paredes, Riva de Santuste y de Imon, den publicidad á este anuncio.

Tordelrábano 10 de Junio de 1864.—El Presidente, Manuel Ranz.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

En sesión ordinaria del día 10 del actual ha sido aprobado por esta municipalidad el repartimiento de la contribución de inmuebles, para el segundo año económico de 1864 á 1865, el cual queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días desde que aparezca su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan hacer las reclamaciones de agravios que estimen justas, pasado el cual no se dará oído á ninguna reclamación aunque se conceptúe justa.

Barriopedro 10 de Junio de 1864.—El Alcalde.—P. O.—Modesto Garcia.—Luis Barrionuevo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la seccion 3.ª del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones administrativas, el Ayuntamiento que presido ha procedido á la formación del repartimiento de la contribución territorial y sus recargos, que ha de funcionar durante el año económico de 1864 á 1865, estribando sobre la riqueza del amillaramiento nuevamente rectificado en la forma correspondiente. Por tanto los contribuyentes en ambas secciones podrán enterarse de las cuotas que han de hacer efectivas y exponer las reclamaciones que les convenga, prefiriéndoles el término de ocho días para verificarlo; pues trascurrido que sea, el repartimiento marchará en su tramitación y cumplimiento, parándoles el perjuicio á que dieren lugar por su silencio. Y se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos correspondientes.

Somolinos 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del Subsidio de este pueblo para el año económico de 1864 á 65, se hallan concluidos y ambos expuestos al público por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes y hacendados forasteros, puedan presentar sus reclamaciones; pues que pasado dicho término no serán oídas.

Megina 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Evaristo Izquierdo.—D. S. O.—Sebastian Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles y consumos de este pueblo y su agregado, correspondientes al año económico de 1864 á 1865, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo tiempo podrán reclamar los contribuyentes en ellos inscriptos; advirtiéndoles que solo se admitirán aquellas por algun error en la aplicación del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza.

Ablanque 10 de Junio de 1864.—Manuel Maria Medina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y en virtud de las facultades que á dicha corporación se conceden por la disposición 8.ª de la Real orden

de 28 de Enero de 1862, se sacan á pública licitación 80 fanegas de trigo de la clase de tranquillon pertenecientes al pósito de esta villa, bajo el tipo de 22 rs. cada fanega, según tasación de peritos nombrados por la corporación municipal, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del corriente á las diez de su mañana en las salas consistoriales, ante la referida corporación, y en donde se hallará de manifiesto una muestra del trigo que se vende, advirtiéndose que el pago de su importe, se hará en el acto de la medición del grano.

Mondejar 10 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.—Por su mandado, Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al 2.º año económico actual, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscriptos, puedan reclamar de agravios, aquel que se creyere, y pasados los cuales, no habrá lugar.

Peralveche 10 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Dámaso Pascual.—Por acuerdo.—Celestino Lopez, Secretario.

JUNTA PERICIAL.

de Villacorza y agregado Toves.

Hallándose rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el 2.º año económico de 1864 á 65, se hallará expuesto al público por término de cuatro días, en el sitio de costumbre, con el fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo, hagan las reclamaciones que estén en su derecho, y pasado dicho término se hará la derrama del cupo y recargos que por dicha contribución le haya correspondido á este distrito y agregado del repartimiento provincial.

Lo que se anuncia para que les conste á los contribuyentes y lo hagan notorio los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen.

Villacorza 10 de Junio de 1864.—Bernabé Elvira.—Lorenzo de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito el repartimiento de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial, para el 2.º año económico de 1864 á 1865, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Maranchon 11 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Julian Bueno.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Sancho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, los repartimientos de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial, pertenecientes al segundo año económico de 1864 á 1865, para que los interesados expongan las reclamaciones que crean justas por tiempo de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho periodo no serán oídas las que se presenten.

Tordesilos 11 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1864 á 1865. Los contribuyentes en el inscriptos, pueden reclamar de agravio durante ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Taragudo 11 de Junio de 1864.—El Alcalde, Eladio Cuesta.—P. S. M.—Juan de Dios Blás, Secretario.